

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600969073 | Fecha de envío : | 23/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | VASQUEZ MULTISERVICIOS COMERCIO Y CONSTRUCCION E.I.R.L. | Hora de envío : | 13:13:50 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Como CAPACIDAD LEGAL ¿ REPRESENTACIÓN, se está solicitando el DOCUMENTO QUE ACREDITE DE MANERA FEHACIENTE LA REPRESENTACION DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA, para el caso concreto, se pide la promesa de consorcio y la vigencia de poder y/o copia del DNI de las empresas que participan en el procedimiento de selección. En relación a dicho extremo, solicitamos al comité de selección se sirva suprimir dicho extremo, toda vez que según las actuales bases estándar para la contratación de servicios en general, dicha disposición ha sido suprimida, por tanto NO SE PUEDE SOLICITAR COMO REQUISITO DE CALIFICACION LA PROMESA DE CONSORCIO Y MUCHO MENOS LAS COPIAS DE VIGENCIAS DE PODER O COPIA DEL DNI, debido a que dichos documentos ya forman parte de los requisitos de ADMISION DE OFERTAS; por tanto solicitamos a ese digno comité de selección suprimir dicho requerimiento de calificación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.2 Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

bases estandar

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, por lo que se procederá a suprimir en los requisitos de calificación de las Bases Integradas la Capacidad Legal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se procederá a suprimir en los requisitos de calificación de las Bases Integradas la Capacidad Legal.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600969073 | Fecha de envío : | 23/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | VASQUEZ MULTISERVICIOS COMERCIO Y CONSTRUCCION E.I.R.L. | Hora de envío : | 13:13:50 |

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Según las bases administrativas, se esta solicitando EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, en relación a ello, se puede observar que la acreditación de la DISPONIBILIDAD DE DICHO EQUIPAMIENTO puede realizarse con la COPIA DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN LA PROPIEDAD, LA POSESION, EL COMPROMISO DE COMPRA VENTA O ALQUILER U OTRO DOCUMENTO QUE ACREDITE LA DISPONIBILIDAD DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO REQUERIDO. En relación a la forma de acreditación, no cabe duda alguna que esta se podría realizar por ejemplo con la sola copia del contrato o compromiso de alquiler de los equipamientos sin que se presente documentación adicional; sin embargo solicitamos al comité de selección para que incluya que otra de las formas de acreditación pueda ser a través de las facturas y/o boletas de compra de dicho equipamiento, o también a través de un contrato de donación, ya que en ambos casos, se acreditaría que se cuenta con la DISPONIBILIDAD del equipamiento que la Entidad requiere.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** b **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, NO ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, toda vez que las bases consignan que para acreditar el Requisito de Calificación - Equipamiento Estratégico, el postor deberá presentar copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico adquirido. Por lo que es de entenderse que lo solicitado por el participante estaría inmerso dentro del términos "otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico adquirido".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600969073 | Fecha de envío : | 23/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | VASQUEZ MULTISERVICIOS COMERCIO Y CONSTRUCCION E.I.R.L. | Hora de envío : | 13:13:50 |

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Según las bases administrativas, se solicitando FORMACION ACADEMICA DEL NUTRICIONISTA, mas no del MAESTRO DE COCINA Y DEL COCINERO, en relación a dicha duda, solicitamos al comité de selección aclarar si es correcta la afirmación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: b **Página: 54**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, ACLARAN que según la consulta formulada por el participante, no resulta necesaria la formación académica del maestro de cocina y del cocinero, por ende la formación académica del personal clave deberá ser presentada tal como lo indica dicho requisito de calificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600969073 | Fecha de envío : | 23/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | VASQUEZ MULTISERVICIOS COMERCIO Y CONSTRUCCION E.I.R.L. | Hora de envío : | 13:13:50 |

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Según las bases administrativas, se está solicitando capacitaciones del personal clave NUTRICIONISTA; en relación a la capacitación en CURSO INTERNACIONAL EN NUTRICION CLINICA, solicitamos a ese digno comité de selección se sirva suprimir el termino ¿INTERNACIONAL¿ debido a que su interpretación podría ser muy subjetiva; por tanto, se solicita que la capacitación requerida solamente sea en CURSO EN NUTRICION CLINICA. Asimismo, no se ha establecido por quienes debe ser realizada la capacitación como por ejemplo por el MINSA, DIRESA, GERESA, MUNICIPALIDADES, ENTIDADES PUBLICAS Y/O PRIVADAS ESPECIALIZADAS, PERSONAS NATURALES ESPECIALIZADAS, INGENIEROS, ETC Y/O POR CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA ESPECIALIZADA; en ese sentido solicitamos se sirva aclarar dicho extremo.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: b Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, ACOGEN PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, toda vez que a efectos de procurar el principio de libre concurrencia, se procederá a suprimir el término INTERNACIONAL. Así mismo se especifica que las capacitaciones deberán ser impartidas por entidades acreditadas y/o especializadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se procederá a suprimir el término INTERNACIONAL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600969073 | Fecha de envío : | 23/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | VASQUEZ MULTISERVICIOS COMERCIO Y CONSTRUCCION E.I.R.L. | Hora de envío : | 13:13:50 |

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Según las bases administrativas, se está solicitando EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE NUTRICIONISTA, el mismo que consiste en acreditar 02 años de experiencia laboral en clínicas y/o Hospitales. En relación a ello, pedimos a ese digno comité de selección para que en coordinación con el área usuaria, se sirva ampliar los rubros donde el profesional habría adquirido la experiencia, teniendo en cuenta que según el OSCE, no solo los servicios brindados en clínicas son similares a los brindados en Hospitales, sino que los servicios de alimentación brindados en COLEGIOS, UNIVERSIDADES, ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, EJERCITO Y OTROS SERVICIOS DE ALIMENTACION COLECTIVA brindado a entidades son completamente similares al presente procedimiento de selección. En ese sentido, se solicita al comité de selección se sirva acoger nuestra observación, posibilitando mayor pluralidad de competencia y debiendo solicitar: DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA LABORAL EN CLÍNICAS Y/O HOSPITALES Y/O OTRAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE BRINDEN SERVICIO DE ALIMENTACION COLECTIVA PARA PERSONAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** b **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, NO ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, toda vez que el área usuaria considera indispensable que los nutricionistas cuenten con la experiencia previa de hospitales o clínicas, con el fin de garantizar que el servicio contratado responda a las necesidades especiales del paciente.

Las clínicas y hospitales tienen un entorno especializado donde se trata a personas con diversas condiciones de salud.

En vista de lo expuesto consideramos que la solicitud de ampliar la experiencia a otros sectores no resulta procedente ya que los contextos mencionados no ofrecen las mismas exigencias técnicas y clínicas en el entorno hospitalario.

La importancia hospitalaria para garantizar la seguridad y calidad del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600969073 | Fecha de envío : | 23/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | VASQUEZ MULTISERVICIOS COMERCIO Y CONSTRUCCION E.I.R.L. | Hora de envío : | 13:13:50 |

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Según las bases administrativas, se está solicitando EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE MAESTRO DE COCINA, COCINERO Y COCINERO DE DIETAS, el mismo que consiste en acreditar 01 año de experiencia laboral en clínicas y/o Hospitales. En relación a ello, pedimos a ese digno comité de selección para que en coordinación con el área usuaria, se sirva ampliar los rubros donde el maestro de cocina y cocinero o cocinero de dietas habría adquirido la experiencia, teniendo en cuenta que según el OSCE, no solo los servicios brindados en clínicas son similares a los brindados en Hospitales, sino que los servicios de alimentación brindados en COLEGIOS, UNIVERSIDADES, ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, EJERCITO Y OTROS SERVICIOS DE ALIMENTACION COLECTIVA brindado a entidades son completamente similares al presente procedimiento de selección. En ese sentido, se solicita al comité de selección se sirva acoger nuestra observación, posibilitando mayor pluralidad de competencia y debiendo solicitar: UN (1) AÑO DE EXPERIENCIA LABORAL EN CLÍNICAS Y/O HOSPITALES Y/O OTRAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE BRINDEN SERVICIO DE ALIMENTACION COLECTIVA PARA PERSONAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** b **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, NO ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, toda vez el área usuaria considera indispensable que el Maestro de Cocina, Cocinero y Cocinero de dietas, que son parte del personal clave, requieren contar con una experiencia mínima de un (1) año en Clínicas y/o Hospitales a fin de garantizar que el servicio contratado responda a las necesidades especiales del paciente.

Así mismo las clínicas y hospitales tienen un entorno especializado donde se trata a personas con diversas condiciones de salud.

En vista de lo expuesto consideramos que la solicitud de ampliar la experiencia a otros sectores no resulta procedente ya que los contextos mencionados no ofrecen las mismas exigencias técnicas y clínicas en el entorno hospitalario.

La importancia hospitalaria para garantizar la seguridad y calidad del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|---|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20600969073 | Fecha de envío : | 23/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | VASQUEZ MULTISERVICIOS COMERCIO Y CONSTRUCCION E.I.R.L. | Hora de envío : | 13:13:50 |

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Según las bases administrativas, se está solicitando EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el mismo que consiste en acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 5´700,000.00 (cinco millones setecientos mil soles). Asimismo, la Entidad a considerado como servicios similares a los servicios de preparación de dietas para pacientes, personal de guardia u otras con contenido nutricional especificado brindado en Clínicas y/o Hospitales. En relación a ello, pedimos a ese digno comité de selección para que en coordinación con el área usuaria, se sirva ampliar los rubros de la experiencia del postor en la especialidad, teniendo en cuenta que según el OSCE, no solo los servicios brindados en Clínicas y/o Hospitales son similares a los brindados en Hospitales, sino que los servicios de alimentación brindados en COLEGIOS, UNIVERSIDADES, ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, EJERCITO Y OTROS SERVICIOS DE ALIMENTACION COLECTIVA brindado a entidades son completamente similares al presente procedimiento de selección. En ese sentido, se solicita al comité de selección se sirva acoger nuestra observación, posibilitando mayor pluralidad de competencia y debiendo considerar como servicios similares a lo siguiente: SE CONSIDERAN SERVICIOS SIMILARES A LOS SERVICIOS DE ALIMENTACION COLECTIVA BRINDADOS EN CLÍNICAS Y/O HOSPITALES Y/O OTRAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS QUE BRINDEN SERVICIO DE ALIMENTACION COLECTIVA PARA PERSONAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 3.2 **Página:** 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

principio de competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, NO ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, toda vez que los servicios de alimentación hospitalaria, aún cuando son de alimentación colectiva, son distintos a los ofrecidos en otros tipos de instituciones, pues cada uno de los procesos que lo conforman requieren estar sujetos a las normativas expedidas por el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta que es para la atención de personas con problemas de salud, que se encuentran internadas y que la alimentación es parte del tratamiento para mejorar la salud de los mismos. Por lo que el requisito de calificación - Experiencia del Postor en la Especialidad se mantendrá como ha sido requerido inicialmente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|------------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20601876362 | Fecha de envío : | 23/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | AYRA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. | Hora de envío : | 17:03:11 |

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

De acuerdo al sistema de contratación del presente procedimiento, se consulta al comité de selección, ACLARAR en coordinación con el Área Usuaria, si las cantidades señaladas para elaborar la propuesta económica del ANEXO N.º 06 PRECIO DE LA OFERTA, es por SUB ÍTEM, es decir: DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA, con su respectivo PRECIO UNITARIO, para los ÍTEMS DIETAS SÓLIDAS y DIETAS LIQUIDAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.1 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria ante la consulta efectuada, ACLARAN que se considera necesario modificar el Anexo N° 6 detallando la forma de presentación de su oferta económica, por lo que dicha modificación se hará en la integración de bases respectiva

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|------------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20601876362 | Fecha de envío : | 23/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | AYRA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. | Hora de envío : | 17:03:11 |

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En el numeral 6.8 refiere que el personal presentado por el proveedor en su propuesta inicial debe mantenerse por un periodo mínimo de 6 meses en el puesto, y si existiera la necesidad de cambiar a alguien de su personal; el proveedor presentara un informe corroborando que el reemplazo tiene el mismo perfil que el saliente. Sobre este numeral se observa que la entidad está obligando al proveedor a mantener a un personal por el periodo mínimo de 6 meses, no tomando en cuenta en forma objetiva que el personal puede optar algún mal comportamiento no con la entidad si no con la empresa y de existir la necesidad de sacarlo de la empresa, la misma no cumpliría con lo señalado en el mencionado numeral, por lo que se solicita al comité de selección en coordinación con el área usuaria suprimir dicho numeral, por contravenir la norma.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6 Literal: 6 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULO 2, INCISO C TUO DE LA LCE Y ARTICULO 29 RLCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, NO ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, toda vez que el numeral 6.8 garantiza la atención permanente, y evita que los cambios constantes de personal afecten la ejecución del servicio, ello sin perjuicio que por causas debidamente motivadas, excepcionales, justificadas y acreditadas, el contratista puede solicitar el cambio. Siendo que el cambio se puede efectuar por causas debidamente justificadas, lo que se encuentra establecido en las Bases, y que efectivamente no estaría contraviniendo ninguna norma.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|------------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20601876362 | Fecha de envío : | 23/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | AYRA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. | Hora de envío : | 17:03:11 |

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Referente al numeral 7 CANTIDADES se define como ración completa, la alimentación del día que incluye el desayuno, almuerzo y comida. Para el cálculo de las raciones se utilizará las unidades técnicas de ración (UTRAS) establecidas por el Ministerio de Salud (Reglamento de los Servicios de Nutrición y Alimentación del Ministerio de Salud RM 0046-1982.art 72-73). Asimismo, se establece FORMULA ENTERAL Y COMPLEMENTARIA, al igual que los incisos 7.1 y 7.2, mencionando la preparación de enterales poliméricas y preparaciones complementarias. Se observa que en este numeral se está tomando como ración el desayuno, almuerzo y comida, además de incluir formula enteral y complementaria, se solicita al comité de selección con el área usuaria se sirva a definir de forma objetiva y precisa el requerimiento en el numeral 3 alcances del servicio a contratar, numeral 3.1 descripción del servicio a contratar y numeral 7 cantidades ya que las mismas defieren y no se adecua para utilizar el cálculo de las raciones mediante las unidades técnicas de ración (UTRAS) establecidas por el Ministerio de Salud (Reglamento de los Servicios de Nutrición y Alimentación del Ministerio de Salud RM 0046-1982.art 72-73), asimismo se solicita al comité de selección en coordinación con el área usuaria uniformizar las cantidades y establecer el número de dietas sólidas, líquidas, formulas enterales y complementarias, con la finalidad formular un adecuado precio de la oferta.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 7 **Literal:** 7 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 29. REQUERIMIENTO DEL RLCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, toda vez que se hace la aclaración que las fórmulas enterales, cuyas UTRAS 1 x litro, corresponde a las preparaciones con nutrientes farmacológicas poliméricas, cuyo contenido nutricional corresponde a los establecidos en las raciones sólidas.

En el caso de Alimentación Complementaria, que corresponde a la dieta pediátrica de 06 meses a 2 años, siendo su UTRA 0.30 por ración, por cuanto su aporte nutricional es la mitad de un adulto.

Entiéndase que tanto las Formula Enteral y Complementaria se encuentran inmersas como dietas sólidas.

Las cantidades detalladas comprendidas en el servicio requerido se visualizarán en el numeral 3.1 y en el anexo 6 de las presentes bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Las cantidades detalladas comprendidas en el servicio requerido se visualizarán en el numeral 3.1 y en el anexo 6 de las presentes bases integradas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|------------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20601876362 | Fecha de envío : | 23/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | AYRA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. | Hora de envío : | 17:03:11 |

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

En los términos de referencia del presente procedimiento de selección, en las RESPONSABILIDADES señalan en el numeral 10.2 El proveedor realizara mantenimiento y reparación de equipos como cocinas, hornos, trampas de lavatorios, refrigeradoras, cámaras de verduras de manera mensual con el fin de evitar complicaciones ya que su constante uso requiere mantenimiento preventivo. En relación a lo requerido se debe establecer que para el inicio de la prestación del servicio se debe realizar la respectiva ACTA DE INSTALACION, ello previo informe técnico de ambas partes, en donde se pueda plasmar las condiciones de la infraestructura, instalaciones y equipamiento del Hospital Nuestra Señora de las Mercedes Paita, las cuales deben estar en condiciones óptimas para su funcionamiento y utilización, caso contrario los arreglos y/o mejoras que se deben realizar por parte de la entidad, por lo que se solicita al comité de selección en coordinación con el área usuaria, agregar a este numeral que se suscribirá un acta de instalación donde se plasme las condiciones de los bienes o espacio físico que se entrega al postor ganador de la buena pro, caso contrario suprimir dicho requisito.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 10 **Literal:** 10.2 **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 29. REQUERIMIENTO DEL RLCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, toda vez que al momento de suscribir el contrato se incluirá el Acta de verificación, suscrito por los representantes de ambas partes, del estado situacional en el que se encuentran los bienes entregados en cesión al contratista. En caso algún bien, requiera mantenimiento para su operatividad, la Entidad será responsable de su mantenimiento, procediendo luego de su reparación a entregarlo al Contratista quien será responsable de su cuidado y mantenimiento posterior.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Al momento de suscribir el contrato se incluirá el Acta de verificación, suscrito por los representantes de ambas partes, del estado situacional en el que se encuentran los bienes entregados en cesión al contratista. En caso algún bien, requiera mantenimiento para su operatividad, la Entidad será responsable de su mantenimiento, procediendo luego de su reparación a entregarlo al Contratista quien será responsable de su cuidado y mantenimiento posterior.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|------------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20601876362 | Fecha de envío : | 23/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | AYRA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. | Hora de envío : | 17:03:11 |

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

En los términos de referencia responsabilidades del presente procedimiento de selección, en las RESPONSABILIDADES señalan en el numeral 10.4 que la empresa prestadora del servicio será responsable de los daños, pérdidas y/o sustracciones que pudiera ocasionar su personal destacado al servicio de alimentación y nutrición en la ejecución de sus labores. Al respecto indicamos que se debe modificar lo requerido, ello debido a que el contratista no tiene alcance ni responsabilidad sobre el personal que se encarga de la seguridad, el cual se entiende está a cargo de la entidad. Se solicita al comité de selección en coordinación suprimir lo requerido ello toda vez que no se ajusta a los principios de razonabilidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 10 **Literal:** 10.4 **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 29. REQUERIMIENTO DEL RLCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, NO ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, toda vez que es responsabilidad del Contratista del presente custodiar los bienes entregados por el hospital para la prestación de su servicio, no correspondiendo dicha responsabilidad a la empresa de vigilancia que custodia las instalaciones, por lo que la empresa deberá custodiar todos los bienes que le son entregados por parte de la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|------------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20601876362 | Fecha de envío : | 23/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | AYRA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. | Hora de envío : | 17:03:11 |

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

En los términos de referencia responsabilidades del presente procedimiento de selección, en las RESPONSABILIDADES señalan en el numeral 10.4 que la empresa prestadora del servicio será responsable de los daños, pérdidas y/o sustracciones que pudiera ocasionar su personal destacado al servicio de alimentación y nutrición en la ejecución de sus labores. Al respecto indicamos que se debe modificar lo requerido, ello debido a que el contratista no tiene alcance ni responsabilidad sobre el personal que se encarga de la seguridad, el cual se entiende está a cargo de la entidad. Se solicita al comité de selección en coordinación suprimir lo requerido ello toda vez que no se ajusta a los principios de razonabilidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 10 **Literal:** 10.4 **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 29. REQUERIMIENTO DEL RLCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, NO ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, toda vez que es responsabilidad del Contratista del presente servicio custodiar los bienes entregados por el hospital para la prestación de su servicio, no correspondiendo dicha responsabilidad a la empresa de vigilancia que custodia las instalaciones, por lo que la empresa deberá custodiar todos los bienes que le son entregados por parte de la entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|------------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20601876362 | Fecha de envío : | 23/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | AYRA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. | Hora de envío : | 17:03:11 |

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

En los términos de referencia responsabilidades en el apartado 10.8 la entidad ha solicitado que el proveedor deberá proporcionar a su personal designado un carnet de identificación o fotocheck que llevara a la altura del lado izquierdo del pecho, con fotografía tamaño carnet, nombre de la empresa y sello del representante legal, es obligatorio portar el fotocheck. Observamos este requisito ya que el fotocheck es material plástico y el personal manipulador de los alimentos, está en constante movimiento por lo que esto puede generar un riesgo de quemadura o caer en las preparaciones de alimentos. Se solicita al comité de selección en coordinación con el área usuaria suprimir lo requerido ello toda vez que no se ajusta a los principios de razonabilidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 10 Literal: 10.8 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 29. REQUERIMIENTO DEL RLCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, NO ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, toda vez que en relación a la observación referida sobre portar fotocheck, cabe señalar que el mismo resulta de uso obligatorio en todas las entidades público y/o privada, sin embargo durante el procedimiento de preparación de alimentos no se debe utilizar, pero al ingreso y salida de la entidad, es obligatorio portar el fotocheck, ya que permite salvaguardar la seguridad dentro de la institución identificando a quien lo porte.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|------------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20601876362 | Fecha de envío : | 23/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | AYRA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. | Hora de envío : | 17:03:11 |

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

El numeral 15 penalidades de las bases administrativas son desproporcionadas, vulnerando el artículo 163, numeral 163.1 donde a la letra dice que los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar; asimismo el procedimiento de verificación para efectuar la penalidad, esta falta de argumentos, como por ejemplo: para proceder a penalizar por inasistencia del nutricionista, tardanza del nutricionista, solo se requiere del informe del área usuaria, siendo este método autoritario ya que el área usuaria no puede ser juez y parte, no otorgando descargo alguno por parte del nutricionista y la empresa proveedora, con la finalidad de esclarecer el motivo de la inasistencia y/o tardanza, se solicita al comité de selección y al área usuaria reformular las penalidades en forma objetiva, razonable, congruente y proporcional, con la finalidad de no vulnerar la normatividad que rigen las contrataciones del estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 15 **Literal:** 15.1 **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 163. OTRAS PENALIDADES DEL RLCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, por lo que se procederá a realizar los ajustes necesarios en el punto 15 de los términos de referencia en los siguientes casos:

DETALLE DE LA PENALIDAD:

- Inasistencia del Nutricionista
- Inasistencia de personal no nutricionista
- Tardanza del Nutricionista
- Tardanza de personal no nutricionista
- Retirarse antes de su horario (no cumplir con su horario de salida)
- Queja en libro de reclamaciones (que implique alteración de contenido nutricional o relacionado a la inocuidad)

APLICACION POR DIA

- día
- día c/u
- hora o fracción
- hora o fracción c/u
- hora o fracción c/u
- por cada queja registrada

FORMA DE CÁLCULO

- 10% de la UIT
- 5% de la UIT
- 2% de la UIT
- 1% de la UIT
- 2% de la UIT
- S/. 100.00 por cada queja debidamente justificada y comprobada

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

- Informe jefe de area, acta con personal no nutricionista del contratista, reporte de reloj marcador de institución,descargo de contratista.
- Informe jefe de area, acta con nutricionista del contratista, reporte de reloj marcador de institución,descargo de contratista

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|------------|----|------|----|
| Especifico | 15 | 15.1 | 37 |
|------------|----|------|----|

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 163. OTRAS PENALIDADES DEL RLCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

- Informe jefe de area, acta con personal no nutricionista del contratista, reporte de reloj marcador de institución,descargo de contratista.
- Informe jefe de area, acta con nutricionista del contratista, reporte de reloj marcador de institución,descargo de contratista
- Informe jefe de área, acta con nutricionista del contratista, copia de libro de reclamaciones, descargo de contratista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se procederá a realizar los ajustes necesarios en el punto 15 de los términos de referencia en los siguientes casos:

DETALLE DE LA PENALIDAD:

- Inasistencia del Nutricionista
- Inasistencia de personal no nutricionista
- Tardanza del Nutricionista
- Tardanza de personal no nutricionista
- Retirarse antes de su horario (no cumplir con su horario de salida)
- Queja en libro de reclamaciones (que implique alteración de contenido nutricional o relacionado a la inocuidad)

APLICACION POR DIA

- día
- día c/u
- hora o fracción
- hora o fracción c/u
- hora o fracción c/u
- por cada queja registrada

FORMA DE CÁLCULO

- 10% de la UIT
- 5% de la UIT
- 2% de la UIT
- 1% de la UIT
- 2% de la UIT
- S/. 100.00 por cada queja debidamente justificada y comprobada

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

- Informe jefe de area, acta con personal no nutricionista del contratista, reporte de reloj marcador de institución,descargo de contratista.
- Informe jefe de area, acta con nutricionista del contratista, report

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|--------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20608728237 | Fecha de envío : | 24/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | COALI 365 E.I.R.L. | Hora de envío : | 12:16:03 |

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Según los TDR de las bases administrativas, se esta obligando a que el contratista otorgue como mínimo el ocho 8% del monto de la facturación mensual por como concepto de retribución por el uso de los bines y activos fijos de la entidad; asimismo se hace un calculo aproximado de descuento de 10,002.40 soles mensuales. En razón a ello, solicitamos a la Entidad se sirva realizar un calculo mas adecuado respecto de dicho porcentaje a ser descontando ya que de la simple apreciación se considera un monto muy elevado, debiendo ser lo correcto que se descuenta un 4% de la facturación mensual a efectos de que el contratista brinde un adecuado servicio, ya que de lo contrario el contratista para no tener perdida tendría que afectar la calidad del servicio a ser brindada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 10 **Literal:** 10 **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia y equidad.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, NO ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, toda vez que teniendo en cuenta el Informe emitido por la Oficina de Servicios Generales así como el del Área de Control Patrimonial se consignó en los términos de referencia un aproximado de S/ 10,002.40 por la depreciación de los bienes muebles y los servicios básicos que en promedio consume la UPSS Nutrición y Dietética para la preparación de raciones alimenticias en el Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paita, importe que no ha contemplado la depreciación del bien inmueble; por lo que el importe requerido se mantendrá tal como ha sido requerido en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|--------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20608728237 | Fecha de envío : | 24/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | COALI 365 E.I.R.L. | Hora de envío : | 12:16:03 |

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

Según los TDR de las bases administrativas, se solicita que el proveedor al inicio de la prestación deberá presentar los certificados de antecedentes policiales y penales emitidos por organismos oficiales competentes. En relación a ello y a efectos de que no quede duda de su validez, solicitamos a la Entidad, se sirva precisar que serán validos los antecedentes emitidos a través del certijoven o certiadulto, debido a que dicho documento es obtenido de manera oficial y es emitido por el ministerio de trabajo que brinda la información mínima requerida.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 12 Literal: 12.5 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Transparencia y equidad.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, toda vez que lo solicitado resulta válido por lo que la presentación del Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto) también serán aceptados. Por lo que será incorporado en las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto) también serán aceptados.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | |
|--|-----------------------------|
| Ruc/código : 20608728237 | Fecha de envío : 24/10/2024 |
| Nombre o Razón social : COALI 365 E.I.R.L. | Hora de envío : 12:16:03 |

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Según los TDR de las bases administrativas, se ha determinado la ampliación de penalidades al contratista en el supuesto de que se incumpla con las obligaciones correspondientes; sin embargo, de la revisión de las penalidades que se pretenden aplicar estas resultan ser irracionales, debido a que en algunos casos son subjetivas y en otros los montos que se pretenden aplicar como pago de penalidad es demasiado. Así tenemos por ejemplo que se pretende aplicar un 50% de una UIT en los supuestos de el personal nutricionista no asista a laborar, y teniendo en cuenta ello dicha penalidad sumaría un aproximado de 2,575.00 soles y considerando que el monto facturado diario sería aproximadamente 6,000.00 soles, el contratista se vería gravemente perjudicado; así también tenemos que se pretende aplicar una penalidad equivalente a 1 UIT en el caso de que haya quejas en el libro de reclamaciones (1 UIT por cada queja) en relación a ello, ponemos el caso que en el día subjetivamente se registren 5 quejas sin fundamento, se tendría que aplicar de penalidad de 25,750.00 y así sucesivamente lo cual es completamente subjetivo y perjudicioso para el contratista debido a que sin justificación alguien podría registrar su queja y en cumplimiento de ese extremo se deba aplicar la penalidad. En ese sentido solicitamos a la Entidad que todas las penalidades en el peor de los casos tengan un valor máximo de descuento del 10% del valor de la UIT (en los casos que las penalidades son mayores al 10% de las bases actuales), además que la aplicación de penalidad se rija al debido procedimiento y que antes de la aplicación de penalidades se corra traslado al contratista para su descargo correspondiente y de esta manera se determine si efectivamente corresponde o no la aplicación de penalidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 15 Literal: 15 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Equidad en las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, por lo que se procederá a realizar los ajustes necesarios en el punto 15 de los términos de referencia en los siguientes casos:

DETALLE DE LA PENALIDAD:

- Inasistencia del Nutricionista
- Inasistencia de personal no nutricionista
- Tardanza del Nutricionista
- Tardanza de personal no nutricionista
- Retirarse antes de su horario (no cumplir con su horario de salida)
- Queja en libro de reclamaciones (que implique alteración de contenido nutricional o relacionado a la inocuidad)

APLICACION POR DIA

- día
- día c/u
- hora o fracción
- hora o fracción c/u
- hora o fracción c/u
- por cada queja registrada

FORMA DE CÁLCULO

- 10% de la UIT
- 5% de la UIT
- 2% de la UIT
- 1% de la UIT
- S/. 100.00 por cada queja debidamente justificada y comprobada

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|------------|----|----|----|
| Especifico | 15 | 15 | 37 |
|------------|----|----|----|

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Equidad en las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

- Informe jefe de area, acta con personal no nutricionista del contratista, reporte de reloj marcador de institución,descargo de contratista.
- Informe jefe de area, acta con nutricionista del contratista, reporte de reloj marcador de institución,descargo de contratista
- Informe jefe de area, acta con personal no nutricionista del contratista, reporte de reloj marcador de institución,descargo de contratista.
- Informe jefe de area, acta con nutricionista del contratista, reporte de reloj marcador de institución,descargo de contratista
- Informe jefe de área, acta con nutricionista del contratista, copia de libro de reclamaciones, descargo de contratista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se procederá a realizar los ajustes necesarios en el punto 15 de los términos de referencia en los siguientes casos:

DETALLE DE LA PENALIDAD:

- Inasistencia del Nutricionista
- Inasistencia de personal no nutricionista
- Tardanza del Nutricionista
- Tardanza de personal no nutricionista
- Retirarse antes de su horario (no cumplir con su horario de salida)
- Queja en libro de reclamaciones (que implique alteración de contenido nutricional o relacionado a la inocuidad)

APLICACION POR DIA

- dia
- dia c/u
- hora o fracción
- hora o fracción c/u
- hora o fracción c/u
- por cada queja registrada

FORMA DE CÁLCULO

- 10% de la UIT
- 5% de la UIT
- 2% de la UIT
- 1% de la UIT
- S/. 100.00 por cada queja debidamente justificada y comprobada

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

- Informe jefe de area, acta con personal no nutricionista del contratista, reporte de reloj marcador de institución,descargo de contratista.
- Informe jefe de area, acta con nutricionista del contratista, reporte de reloj mar

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|--------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20608728237 | Fecha de envío : | 24/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | COALI 365 E.I.R.L. | Hora de envío : | 12:16:03 |

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

El extremo relacionado a CAPACIDAD LEGAL debe ser suprimido porque contradice a las actuales bases estándar, los documentos allí solicitados se encuentran establecidos o requeridos como criterios de admisión de las ofertas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 3.2 **Página: 52**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, por lo que se suprimirá en los requisitos de calificación de las Bases Integradas la Capacidad Legal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá en los requisitos de calificación de las Bases Integradas la Capacidad Legal.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|--------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20608728237 | Fecha de envío : | 24/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | COALI 365 E.I.R.L. | Hora de envío : | 12:16:03 |

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Se requiere 2 años de experiencia del personal clave NUTRICIONISTA, en Hospitales o Clínicas. En relación a dicho extremo, solicitamos a la Entidad, reducir la experiencia a 1 año en Hospitales o Clínicas, generando con ello mayor pluralidad de competencia en el presente procedimiento de selección, sin que el servicio se vea afectado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Competencia en las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, por lo que se realizará la reducción de la experiencia del personal clave -Nutricionista a 01 año en Clínicas y/o Hospitales, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos de calificación requeridos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se realizará la reducción de la experiencia del personal clave -Nutricionista a 01 año en Clínicas y/o Hospitales.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|--------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20608728237 | Fecha de envío : | 24/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | COALI 365 E.I.R.L. | Hora de envío : | 12:16:03 |

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Se está solicitando EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE MAESTRO DE COCINA, COCINERO Y COCINERO DE DIETAS, el mismo que consiste en acreditar 01 año de experiencia laboral en clínicas y/o Hospitales. En relación a ello, solicitamos a la Entidad reducir dicha experiencia a 08 (ocho) meses de experiencia en clínicas y/o Hospitales, ya que con ello se generaría mayor competencia en el procedimiento de selección y no habría ningún tipo de afectación al servicio de alimentación que la Entidad pretende contratar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Competencia en las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, NO ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, toda vez que, la experiencia de (1 año) laboral clínicas y/o hospitales, se ha determinado como crucial para asegurar que el personal esté familiarizado con los estándares de seguridad y protocolos específicos que exige el servicio de alimentación en instituciones de salud.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|--------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20608728237 | Fecha de envío : | 24/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | COALI 365 E.I.R.L. | Hora de envío : | 12:16:03 |

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

En las bases se está solicitando EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, el mismo que consiste en acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 5'700,000.00 (cinco millones setecientos mil soles). En relación a dicho extremo, solicitamos a la Entidad a efectos de generar mayor competencia en el procedimiento de selección, reducir dicha experiencia a 3'000,000.00 (tres millones con 00/100 soles) por la contratación de servicios iguales o similares.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C **Página: 54**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Competencia en las contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, NO ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, toda vez que el importe establecido como experiencia del postor en la especialidad se encuentra dentro de lo establecido en las Bases Estandarizadas por OSCE, por lo que no resulta posible reducir el importe requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20409242058 | Fecha de envío : | 24/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | LAS VEGAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C | Hora de envío : | 20:15:14 |

Consulta: Nro. 23

Consulta/Observación:

Se consulta si para acreditar el equipamiento estratégico mediante un compromiso de alquiler, será necesario adjuntar las facturas del propietario del bien, esto debido a que en reiterada jurisprudencia el OSCE ha indicado que bastará con el compromiso de venta o alquiler del equipamiento, ya que documentos tales como facturas, boletas de venta u otros, son de uso interno de su propietario, por lo cual solicitamos que se aclare en ese sentido la consulta.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, ACLARAN que para acreditar el equipamiento estratégico mediante un compromiso de alquiler no es necesario que el postor en su oferta adjunte las facturas del propietario del bien.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20409242058 | Fecha de envío : | 24/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | LAS VEGAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C | Hora de envío : | 20:15:14 |

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Se observa que en los requisitos de calificación no se ha consignado el número de personal clave a acreditar, solo se indica que se debe acreditar experiencia del nutricionista, maestro de cocina, cocinero o cocinero de dietas, sin embargo no se indica el número de profesionales, teniendo en consideración que en el requerimiento exige un mínimo de 10 personas propuestas como personal clave, por ello se debe guardar congruencia entre el requerimiento y los requisitos de calificación, para no conllevar a confundir a los postores al momento de elaborar sus ofertas, en virtud de ello, solicitamos que los requisitos de calificación sean claros y precisos para evitar ambigüedades.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, NO ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, toda vez que el personal establecido en el numeral 12.1 de las Bases estandarizadas del proceso de selección es el personal que se requiere para la prestación del servicio, habiéndose considerado un mínimo de diez, pero no todos son considerados como personal clave; sólo se debe considerar como personal clave el consignado en los requisitos de calificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20409242058 | Fecha de envío : | 24/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | LAS VEGAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C | Hora de envío : | 20:15:14 |

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

Se observa que en los requisitos de calificación, en el numeral B.2 Infraestructura Estratégica, se solicita que el postor cuente con una oficina en la ciudad de Paita, al respecto de ello, es preciso indicar existen pronunciamientos tales como el 154-2021/OSCE-DGR donde se indica que si bien es cierto las bases estandarizadas contemplan que se pueda solicitar infraestructura estratégica, esta no debe ser un requisito condicionado que vulnere la mayor concurrencia y competencia de postores, en ese contexto, solicitamos que se suprima el requerimiento de infraestructura estratégica por limitar la libre concurrencia y competencia de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, NO ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, toda vez que la infraestructura estratégica requerida resulta ser un requisito importante debido a la naturaleza de la prestación del servicio (entiéndase que dicha infraestructura estratégica deberá contar con su debido representante o coordinador acreditado y/o designado mediante documento alguno por la empresa proveedora a fin de solucionar las contingencias que se presenten en el desarrollo diario del servicio)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20409242058 | Fecha de envío : | 24/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | LAS VEGAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C | Hora de envío : | 20:15:14 |

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

Se observa las capacitaciones solicitadas para el personal propuesto como nutricionista son muy específicos, ya que se denominan de la siguiente manera: Curso taller BPM, POE, POES para aplicar un plan HACCP en los servicios de alimentación y programas alimentarios; con respecto de este requisito se puede advertir que resulta muy restrictivo, ya que los centros de capacitación denominan de manera distinta sus cursos y talleres, también corresponde indicar que en varios pronunciamientos del OSCE, como el pronunciamiento 132-2024-DGR-OSCE, se indica que no se debe considerar capacitaciones con una nomenclatura específica, la cual puede afectar la libre concurrencia de competencia de postores, por lo que solicitamos que se suprima el siguiente párrafo ¿para aplicar un plan HACCP en los servicios de alimentación y programas alimentarios¿, reservándonos el derecho de elevar el pliego absolutorio al OSCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, toda vez que a fin de promover la libre concurrencia de postores se realizarán las modificaciones requeridas en el numeral 12.4, quedando de la siguiente manera:

Personal profesional acreditado

Curso taller BPM, POE, POES mínimo 30 horas (entre los 3 temas)

Curso taller en Alimentación Saludable mínimo 30 horas

Curso taller en Higiene y Manipulación de Alimentos en los servicios de alimentación con un mínimo de 30 horas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se realizarán las modificaciones requeridas en el numeral 12.4, quedando de la siguiente manera:

Personal profesional acreditado

Curso taller BPM, POE, POES mínimo 30 horas (entre los 3 temas)

Curso taller en Alimentación Saludable mínimo 30 horas

Curso taller en Higiene y Manipulación de Alimentos en los servicios de alimentación con un mínimo de 30 horas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20409242058 | Fecha de envío : | 24/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | LAS VEGAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C | Hora de envío : | 20:15:14 |

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

Para la experiencia en facturación requerida se solicita lo siguiente: ¿ Se consideran los servicios de preparación de dietas para pacientes, personal de guardia u otros con contenido nutricional especificado brindado en clínica y hospitales¿, con respecto de lo solicitado se precisa que resulta ser restrictiva por que es especifica en su denominación, cabe indicar que en diversa jurisprudencia del OSCE se reitera que la experiencia del postor no debe ser limitativa o condicionada a cumplir una denominación específica, sobre el particular, es importante señalar que el OSCE en opiniones previas ha señalado que la ¿experiencia¿ es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado; por ello, los servicios de alimentación no tienen una denominación específica, por lo que solicitamos modificar este requisito y solicitar experiencia en servicios de alimentación en general en clínicas y hospitales.

Acápites de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 1 **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, toda vez que tomando en consideración lo observado por el participante, y a fin de promover la libre concurrencia de postores se considerará que bastara con consignar Servicios de Alimentación en General en Clínicas y/o Hospitales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará que bastara con consignar Servicios de Alimentación en General en Clínicas y/o Hospitales.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES

Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20409242058 | Fecha de envío : | 24/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | LAS VEGAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C | Hora de envío : | 20:15:14 |

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

Se observa que se solicita ¿Curso Internacional de Nutrición Clínica¿ para el personal clave (nutricionista); lo solicitado vulnera claramente el artículo 16 del Reglamento de Contrataciones del Estado; el que indica que el requerimiento no debe contener disposiciones limitantes y desproporcionadas que limiten la libre concurrencia y competencia de postores, dicho esto, se solicita que se suprima la capacitación solicitada, o en su defecto se suprima la palabra internacional por ser limitativa, y que se solicite curso de nutrición clínica o afines, con el fin de fomentar la mayor concurrencia de postores al procedimiento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, ACOGEN PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, toda vez que a efectos de procurar el principio de libre concurrencia, se procederá a suprimir el término ¿INTERNACIONAL¿. Así mismo se especifica que las capacitaciones deberán ser impartidas por entidades acreditadas y/o especializadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se procederá a suprimir el término ¿INTERNACIONAL¿. Así mismo se especifica que las capacitaciones deberán ser impartidas por entidades acreditadas y/o especializadas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20409242058 | Fecha de envío : | 24/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | LAS VEGAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C | Hora de envío : | 20:15:14 |

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

Se observa que se solicita ¿Curso taller en alimentación saludable con buenas prácticas de higiene y manipulación de alimentos dirigido a técnicos y auxiliares de nutrición ¿ para el personal clave (nutricionista); lo solicitado vulnera claramente el artículo 16 del Reglamento de Contrataciones del Estado; el que indica que el requerimiento no debe contener disposiciones limitantes y desproporcionadas que limiten la libre concurrencia y competencia de postores, dicho esto, se solicita que se suprima la capacitación solicitada, o en su defecto se suprima la frase ¿dirigido a técnicos y auxiliares de nutrición¿ , y que se solicite curso de alimentación saludable con buenas prácticas de higiene y manipulación de alimentos, o afines, con el fin de fomentar la mayor concurrencia de postores al procedimiento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, ACOGEN PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, toda vez que, tomando en consideración lo observado, se considera que bastaría con consignar Curso de Alimentación Saludable.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considera que bastaría con consignar Curso de Alimentación Saludable.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20409242058 | Fecha de envío : | 24/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | LAS VEGAS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C | Hora de envío : | 20:33:36 |

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

Se observa que la Entidad está considerando descontar un porcentaje de 8% del monto facturado mensual por concepto de gastos fijos de luz, GLP, energía y otros, lo cual resulta excesivo, por lo cual solicitamos a la Entidad que desagregue los conceptos indicados para que se verifique el costo mensual de servicio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 1 **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, NO ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, toda vez que teniendo en cuenta el Informe emitido por la Oficina de Servicios Generales así como el del Área de Control Patrimonial se consignó en los términos de referencia un aproximado de S/ 10,002.40 por la depreciación de los bienes muebles y los servicios básicos que en promedio consume la UPSS Nutrición y Dietética para la preparación de raciones alimenticias en el Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paíta, importe que no ha contemplado la depreciación del bien inmueble; por lo que el importe requerido se mantendrá tal como ha sido requerido en las bases en el numeral 10.12 donde se precisa el desagregado de la merced conductiva.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|---------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20602896774 | Fecha de envío : | 24/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | GRUPO ALMAXA S.A.C. | Hora de envío : | 20:51:32 |

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

El contratista proporcionara con 15 (quince) días de anticipación la planificación de los regímenes adjuntando el anexo 05 con la dosificación de los ingredientes y el cálculo de macronutrientes, en base a una ración, a fin que el servicio de nutrición pueda efectuar la evaluación y pueda realizar las correcciones necesarias: al respecto solicitamos al comité de selección para que en coordinación con el área usuaria, se corrija dicha condición y se solicite solamente al contratista presentar con anticipación la programación de los menús del personal de guardia y pacientes sin dosificación a fin de que el área usuaria pueda realizar las correcciones correspondientes y posteriormente devolver al contratista los menús corregidos a fin de que pueda realizar la dosificación de los mismos otorgándole un plazo de 15 días, de esta manera se evitaría el doble trabajo del contratista en la dosificación y el cálculo de macronutrientes.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5 Literal: 5.2 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, NO ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, toda vez que la presentación de los menús debidamente dosificados, el numeral 5.2 garantiza el aporte nutricional adecuado en los pacientes hospitalizados y personal de guardia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|---------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20602896774 | Fecha de envío : | 24/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | GRUPO ALMAXA S.A.C. | Hora de envío : | 20:51:32 |

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

El personal presentado por el proveedor en su propuesta inicial debe mantenerse por un periodo mínimo de 06 meses en el puesto, si existiese la necesidad de cambiar a alguien de su personal el proveedor presentara un informe corroborando con documentos que el reemplazo tiene el mismo perfil que el personal saliente:

Con el propósito de evitar posteriores elevaciones al organismo técnico normativo del OSCE, solicitamos al comité de selección para que en coordinación con el área usuaria supriman y/o adecuen lo requerido toda vez que se está vulnerando los principios que rigen las contrataciones (principio de concurrencia, igualdad de trato, transparencia), el proveedor tiene la potestad de solicitar los cambios que sean necesarios ante el área usuaria respecto de su personal siempre y cuando dicho personal cumpla con el perfil igual o superior a lo requerido en los tdr. sin embargo, al requerir mínimo 06 meses ejecutar el servicio con el mismo personal propuesto se estaría restringiendo la posibilidad de que postulen otros postores teniendo absoluta ventaja el proveedor actual ya que se encuentra instalado en servicio por lo que se entiende que el presente proceso se estaría direccionando solamente para el actual proveedor.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 6 **Literal:** 6.8 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, NO ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, toda vez que el numeral 6.8 garantiza la atención permanente, y evita que los cambios constantes de personal afecten la ejecución del servicio, ello sin perjuicio que por causas debidamente motivadas, excepcionales, justificadas y acreditadas, el contratista puede solicitar el cambio. Siendo que el cambio se puede efectuar por causas debidamente justificadas, lo que se encuentra establecido en las Bases, y que efectivamente no estaría contraviniendo ninguna norma.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|---------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20602896774 | Fecha de envío : | 24/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | GRUPO ALMAXA S.A.C. | Hora de envío : | 20:51:32 |

Consulta: Nro. 33

Consulta/Observación:

Como equipamiento básico obligatorio por parte del proveedor en el literal 8.1 se requiere para el personal usuario del comedor vajilla hotelera (platos, cubiertos, tazas etc), al respecto consultamos: según el cuadro adjunto del numeral 8.1 se está requiriendo 60 bandejas de acero inoxidable para el comedor central de 30x40, se entiende que dichas bandejas son para el personal de guardia por el mismo hecho que dice para el comedor. sin embargo, como lo mencionamos líneas arriba se está solicitando vajilla hotelera para el personal. solicitamos se nos aclaren dicha consulta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8 Literal: 8.1 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, ACLARAN que el material de acero quirúrgico, en este caso las bandejas de acero son recomendadas por seguridad sanitaria en los hospitales y clínicas.

Así mismo la vajilla hotelera, es de material de loza que incluye plato hondo de loza o de porcelana y platos tendidos de loza o porcelana, tazas.

Las bandejas de acero inoxidable para comedor central 30x40 serán requeridas para el uso de personal de guardia, para el transporte de la vajilla hotelera.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|---------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20602896774 | Fecha de envío : | 24/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | GRUPO ALMAXA S.A.C. | Hora de envío : | 20:51:32 |

Observación: Nro. 34

Consulta/Observación:

El proveedor se obliga a contar con una oficina representativa en la ciudad de Paita para garantizar el cumplimiento de las obligaciones bajo contrato:

Al respecto observamos y solicitamos al comité de selección para que en coordinación con área usuaria supriman dicho requisito, toda vez que los postores en el anexo uno (declaración jurada de datos del postor), consignamos nuestro domicilio fiscal y correo electrónico a fin de que seamos notificados todos los actos administrativos por ende resulta innecesario contar con una oficina dentro de la ciudad de Paita; así mismo, el administrador y/o representante debería cumplir sus funciones de forma permanente dentro del hospital a fin de poder resolver cualquier inconveniente suscitado en el servicio, no teniendo sentido requerir un administrador para que este ejerciendo sus funciones dentro de una oficina.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 10 **Literal:** 10.1 **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, NO ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, toda vez que la infraestructura estratégica requerida resulta ser un requisito importante debido a la naturaleza de la prestación del servicio (entiéndase que dicha infraestructura estratégica deberá contar con su debido representante o coordinador acreditado y/o designado mediante documento alguno por la empresa proveedora a fin de solucionar las contingencias que se presenten en el desarrollo diario del servicio)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|---------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20602896774 | Fecha de envío : | 24/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | GRUPO ALMAXA S.A.C. | Hora de envío : | 20:51:32 |

Observación: Nro. 35

Consulta/Observación:

El proveedor deberá otorgar como mínimo el 8% de su facturación mensual como retribución por depreciación de bienes patrimoniales y servicios básicos:

Al respecto solicitamos al comité de selección para que en coordinación con el área usuaria disminuyan al 4% del monto facturado mensual toda vez que resulta un cobro exorbitante y abusivo, según el detalle del calculo efectuado se está considerando el 10% de depreciación de equipos sin embargo en el inciso 10.2 de los TDR establece que el proveedor será responsable del mantenimiento y reparación mensual de todos los equipos, por lo tanto de que depreciación se estaría hablando si el proveedor esta obligado a mantener en perfectas condiciones los equipos por ende a finalizar el contrato estos equipos se quedaran en perfecto funcionamiento es por ello que solicitamos considerar lo observado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 10 **Literal:** 10.12 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, NO ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, toda vez que teniendo en cuenta el Informe emitido por la Oficina de Servicios Generales así como el del Área de Control Patrimonial se consignó en los términos de referencia un aproximado de S/ 10,002.40 por la depreciación de los bienes muebles y los servicios básicos que en promedio consume la UPSS Nutrición y Dietética para la preparación de raciones alimenticias en el Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paíta, importe que no ha contemplado la depreciación del bien inmueble; por lo que el importe requerido se mantendrá tal como ha sido requerido en las bases.

El Mantenimiento resulta importante a fin de garantizar la operatividad del bien, lo cual no tiene influencia alguna con el tema de depreciación del mismo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|---------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20602896774 | Fecha de envío : | 24/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | GRUPO ALMAXA S.A.C. | Hora de envío : | 20:51:32 |

Observación: Nro. 36

Consulta/Observación:

Como capacidad legal de esta solicita: Representación de quien suscribe la oferta, Promesa de consorcio (Anexo 05). Al respecto observamos y solicitamos al comité de selección para que en coordinación con el área usuaria supriman lo solicitado toda vez que dichos requisitos son solicitados como requisitos de admisión de la oferta por que resulta redundante requerirlo nuevamente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A1 **Página: 54**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, por lo que se suprimirá en los requisitos de calificación de las Bases Integradas la Capacidad Legal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá en los requisitos de calificación de las Bases Integradas la Capacidad Legal.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|---------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20602896774 | Fecha de envío : | 24/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | GRUPO ALMAXA S.A.C. | Hora de envío : | 20:51:32 |

Observación: Nro. 37

Consulta/Observación:

Como formación académica del personal clave (Nutricionista), se requiere que él o la profesional cuente con TITULO, COLEGIADO Y HABILITADO:

Al respecto observamos y solicitamos al comité de selección suprimir el requisito de colegiado y habilitado ya que existen diversos pronunciamientos del OSCE en la cual dichos requisitos deben ser presentados para la ejecución del servicio por lo tanto solo se debería requerir que los postores acrediten el título profesional.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.3 **Página: 56**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, por lo que

respecto a lo establecido en los requisitos de calificación: Formación Académica del Nutricionista, en la presentación de ofertas bastará con acreditar con copia simple del Título Profesional, y para efectos del perfeccionamiento del Contrato el Contratista presentará además del Título Profesional, copia de su Colegiatura y, la Habilidad Profesional vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En los requisitos de calificación: Formación Académica del Nutricionista, en la presentación de ofertas bastará con acreditar con copia simple del Título Profesional, y para efectos del perfeccionamiento del Contrato el Contratista presentará además del Título Profesional, copia de su Colegiatura y, la Habilidad Profesional vigente.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|---------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20602896774 | Fecha de envío : | 24/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | GRUPO ALMAXA S.A.C. | Hora de envío : | 20:51:32 |

Consulta: Nro. 38

Consulta/Observación:

Como capacitación para el o la profesional nutricionista se solicita Curso taller en BPM, POE, POES, para aplicar un plan HACCP, en los servicios de alimentación y programación de alimentos, con un mínimo de 30 horas:

Al respecto consultamos ¿se requiere 30 horas en cada tema o se requiere acreditar en suma de los temas 30 horas?

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3.2 **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, ACLARAN la consulta señalada por el participante, toda vez que se modfiicará el numeral 12.4 de las bases,

CAPACITACIÓN

Curso taller BPM, POE, POES mínimo 30 horas (entre los 3 temas)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

Ruc/código : 20602896774
Nombre o Razón social : GRUPO ALMAXA S.A.C.

Fecha de envío : 24/10/2024
Hora de envío : 20:51:32

Observación: Nro. 39

Consulta/Observación:

Como capacitación del o la nutricionista se requiere: Curso taller en alimentación saludable con buenas prácticas de higiene y manipulación de alimentos dirigido a técnicos y auxiliares de nutrición con mínimo de 30 horas. Con el propósito de evitar posteriores elevaciones al organismo técnico normativo del OSCE, solicitamos al comité de selección para que en coordinación con el área usuaria supriman y/o adecuen lo DIRIGIDO A TÉCNICOS Y AUXILIARES DE NUTRICIÓN, toda vez que el profesional nutricionista es el encargado de capacitar a los técnicos y/o auxiliares de nutrición por lo tanto dicha capacitación no existe. Así mismo, la capacitación en alimentación saludable es un tema distinto a buenas practicas de higiene y manipulación por en ende tendría que requerirse por separado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.3.2 **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, ACOGEN PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, por lo que de acuerdo a la observación efectuada, se suprimirá el término "dirigido a Técnicos y Auxiliares de Nutrición". Por lo que en las Bases Integradas se hará la modificación respectiva quedando de la siguiente manera:

Curso taller en Alimentación Saludable mínimo 30 horas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimirá el término "dirigido a Técnicos y Auxiliares de Nutrición". Por lo que en las Bases Integradas se hará la modificación respectiva quedando de la siguiente manera:

Curso taller en Alimentación Saludable mínimo 30 horas.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|---------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20602896774 | Fecha de envío : | 24/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | GRUPO ALMAXA S.A.C. | Hora de envío : | 20:51:32 |

Observación: Nro. 40

Consulta/Observación:

Como capacitación del o la profesional nutricionista se requiere acreditar Curso internacional en nutrición clínica con un mínimo de 30 horas: Solicitamos al comité de selección suprimir dicha capacitación ya que el nutricionista que laborara para el proveedor no realizara labores de consultorio, por lo tanto, las capacitaciones deben estar enfocadas de acuerdo al desempeño del profesional.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.2.3 Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, NO ACOGEN LA OBSERVACIÓN señalada por el participante, toda vez que el área usuaria considera que el profesional nutricionista contratado por la empresa, debe estar capacitado en Nutrición Clínica, porque debe atender el requerimiento de la dieta con pacientes de diferentes patologías, pacientes diabéticos, renales y otros.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|---------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20602896774 | Fecha de envío : | 24/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | GRUPO ALMAXA S.A.C. | Hora de envío : | 20:51:32 |

Consulta: Nro. 41

Consulta/Observación:

Como personal del contratista para prestación del servicio se está considerando AL MAESTRO DE COCINA, CONERO, AYUDANTE DE COCINA, COCINERO DE DIETAS, AYUDANTE DE DIETAS, como personal técnico. Al respecto consultamos ¿Con que tipo de documentos se acredita su formación profesional de los trabajadores? Recalcamos que según TDR han sido considerados como personal técnico.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 12 Literal: 12.4 Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, ACLARAN la consulta señalada por el participante, toda vez que el área usuaria ha considerado al personal técnico en la página 35 de las Bases Estandarizadas, pero sólo está solicitando que cumpla con experiencia mas no con formación académica. Por lo que la misma no necesita ser acreditada dado que no ha sido requerida como tal.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA - HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
Nomenclatura : CP-SM-2-2024-HNSLMP-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : SERVICIO DE PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTICIAS DEL PERSONAL DE GUARDIA, PACIENTES HOSPITALIZADOS SIS Y NO SIS DEL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA

| | | | |
|-------------------------|---------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20602896774 | Fecha de envío : | 24/10/2024 |
| Nombre o Razón social : | GRUPO ALMAXA S.A.C. | Hora de envío : | 20:51:32 |

Consulta: Nro. 42

Consulta/Observación:

Respecto a la dosificación de las programaciones de los menús como se puede observar en los TDR serán validadas y aprobadas por la nutricionista de la institución: al respecto consultamos ¿el proveedor tiene que presentar todos los meses las programaciones mas sus dosificaciones? ¿puede ser factible que el proveedor presente los tres primeros meses las programaciones con sus respectivas dosificaciones y posteriormente los meses siguientes sean rotativos los menús y así evitar estar dosificando las programaciones durante todo el año de ejecución.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6 Literal: 6.14 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en coordinación con el área usuaria, al amparo del art. 2 de la LCE, ACLARAN la consulta señalada por el participante, toda vez que la presentación de los menús debidamente dosificados, el numeral 5.2 garantiza el aporte nutricional adecuado en los pacientes hospitalizados y personal de guardia, por lo que no resulta factible modificar lo requerido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null